DNCP/DJ N° 3.266/13 **Caso N° 2342**

Asunción, 19 de noviembre 2013.

SEÑORES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N).
TEL: 440-289
PRESENTE:

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS - PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE POBREZA", convocada por la **SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL**. ID 264326.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En el momento del acta de apertura los participantes del presente proceso han podido observar las ofertas presentadas para su correspondiente evaluación, es de este modo que se ha percatado dentro del formulario de ofertas (documento de carácter sustancial según la misma Ley 2051/03) correspondiente a la oferta de la firma Agroimperio, que la misma no se ha adecuado a los términos en que se ha solicitado dentro del PBC. Es decir, al no cumplir con las formalidades establecidas dentro del pliego de bases y condiciones la empresa debía de ser descalificada, sin embargo la misma ha resultado beneficiada con la adjudicación de más del 80% de los ítems requeridos. Así mismo, tras publicarse los documentos de la adjudicación a través del portal de la DNCP puede observarse que varios documentos INDISPENSABLES a la igualdad de condiciones para la competencia no han sido evaluados pudiendo beneficiar nuevamente al oferente Agroimperio. Lo lamentable de esta situación es la poca fiabilidad que otorga la DNCP a través de su "verificación" que proclama su objetivo, el de preservar los derechos de las partes contratantes, pues aun viéndose tantas anomalías y falencias dentro del proceso de evaluación de ofertas se ha procedido a difundir las documentaciones y dar pie a que la convocante acceda a los códigos de contratación, pasando inadvertido y haciendo la vista gorda a todos los principios básicos de la ley de contrataciones que tan alto pretende mantener la transparencia en sus procesos.".*-----

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. En una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En este sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley;----------

Abg. Parmenia Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley **Nº 3.439/07**, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas----------

Tal requerimiento lo hacemos en base los Artículos anteriormente citados y EN EL ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **JORGE GRANADA TORRES**
Director – Dirección Jurídica